

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **13 DIC 2017**

Auto interlocutorio No. **694**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00603-00
TEMA: ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, se observa que la demanda presentada cumple con los requisitos sustanciales y formales para su admisión, razón por la cual el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversia Contractual, instaurada por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, al representante legal de la entidad demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del

Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

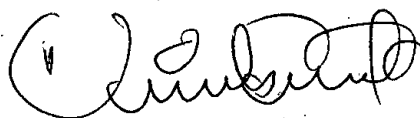
QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la Universidad de Cundinamarca y a la Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante este Despacho de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y a la Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante este Despacho por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad acusada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada